

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS*

JAVIER FERRER ORTIZ Y JOSÉ MARÍA LAINA
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía. 2. Aragón. 3. Asturias. 4. Baleares. 5. Canarias. 6. Cantabria. 7. Castilla-La Mancha. 8. Castilla y León. 9. Cataluña. 10. Extremadura. 11. Galicia. 12. La Rioja. 13. Madrid. 14. Murcia. 15. Navarra. 16. País Vasco. 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Patrimonio

–Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales (*BOJA* del 25). Son objeto de subvención, entre otros, los documentales de creación que cumplan al menos uno de los siguientes criterios culturales: «El contenido permita un

* Corresponde a lo publicado en el año 2017. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (*BOJA*), Boletín Oficial de Aragón (*BOA*), Boletín Oficial del Principado de Asturias (*BOPA*), Boletín Oficial de las Islas Baleares (*BOIB*), Boletín Oficial de Canarias (*BOCAN*), Boletín Oficial de Cantabria (*BOCTB*), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (*DOCL*), Boletín Oficial de Castilla y León (*BOCYL*), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (*DOCAT*), Diario Oficial de Extremadura (*DOEXT*), Diario Oficial de Galicia (*DOG*), Boletín Oficial de La Rioja (*BOR*), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (*BOM*), Boletín Oficial de la Región de Murcia (*BORM*), Boletín Oficial de Navarra (*BON*), Boletín Oficial del País Vasco (*BOPV*) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (*DOCV*).

mejor conocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa, étnica, filosófica o antropológica» (art. 1.2.4.º).

2. ARAGÓN

Enseñanza y educación

–Orden ECD/374/2017, de 24 de febrero, de convocatoria de prueba libre para la obtención del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de 18 años (*BOA* de 4 de abril). Entre las materias que se integran en el concepto de ámbito social figura la de religión en los cuatro cursos.

Entidades religiosas

–Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética públicas (*BOA* del 16). Se consideran lobistas las personas que desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros, y entre estos se incluyen las organizaciones religiosas (art. 35.2).

3. ASTURIAS

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 6/2017, de 30 de junio, por la que se aprueba el Plan asturiano de estadística (*BOPA* de 12 de julio). Exceptúa de la obligatoriedad de suministrar información aquella que sea susceptible de revelar las opiniones políticas y las convicciones religiosas o ideológicas, que tendrá carácter voluntario (art. 3.2).

4. BALEARES

Enseñanza y educación

–Resolución del Consejero de Educación y Universidad, de 8 de mayo de 2017, por la que se establece el procedimiento para el acceso a un destino para

los profesores de religión católica, de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión (*BOIB* del 13). Interesa en su totalidad, pero por su extensión no es posible reproducirla aquí.

5. CANARIAS

Enseñanza y educación

–Orden de 29 de marzo, por la que se crean y regulan los premios extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria (*BOIC* de 7 de abril). *Disposición adicional única*: «Las enseñanzas de religión se incluirán para el cálculo de la nota media en la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 22 y 23 del Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (*BOC* n.º 169, de 31 de agosto), y su evaluación se realizará según lo establecido en el artículo 28 del citado Decreto».

Entidades religiosas

–Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios naturales protegidos (*BOC* del 19). Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser «permutados directamente o cedidos en uso a entidades religiosas o benéfico-sociales oficialmente reconocidas, cuando su destino sea sociosanitario, educativo o de culto» (art. 303.1.d).

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes (*BOCA* de 26 de junio). Entre los supuestos en que se aceptará la renuncia a ofrecimientos figura el de «trabajar como Técnico de Educación Infantil o como profesor de Religión en centros públicos de los que sea titular la Consejería competente en materia de educa-

ción de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia del vínculo laboral, así como en la Universidad de Cantabria» (art. 24.a).

7. CASTILLA-LA MANCHA

Derechos humanos

–Resolución de 18 de enero de 2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes públicos no universitarios (*DOCM* del 20). En el Anexo I figuran entre las formas de hostigamiento que pueden ser causa de acoso escolar: «e) Discriminatorias: Por condiciones de género, orientación o identidad sexual, origen étnico o cultural, religión, opinión».

Enseñanza y educación

–Decreto 1/2017, de 10 de enero, que regula los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios (*DOCM* del 13). El artículo 1.4 dispone que «todos los alumnos y alumnas podrán participar en el proceso de admisión de alumnado en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo u orientación sexual, religión, opinión o circunstancia personal o social, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y de las condiciones académicas o superación de pruebas de acceso o aptitud para iniciar el nivel o curso al que se pretende acceder, cuando así lo contemple el ordenamiento jurídico vigente».

Patrimonio

–Decreto 18/2017, de 14 de febrero, por el que se regula la composición y funcionamiento de la comisión de acceso a los documentos del subsistema de archivos de los órganos de Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso (*DOCM* del 17). En cuanto a los plazos de acceso a la documentación, el artículo 10.3 dispone que los documentos que contengan datos personales que «revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, salud, origen racial o étnico,

filiación y vida sexual que afecten a la seguridad de las personas y a la intimidad de su vida privada o familiar podrán ser consultados una vez transcurridos veinticinco años desde la muerte del afectado, si la fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos».

8. CASTILLA-LEÓN

Derechos humanos

–Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico (*BOCYL* del 17). El Reglamento de régimen interno dispone: «Asimismo, recogerá las reglas a las que debe ajustarse la admisión y estancia en la vivienda de uso turístico, que en ningún caso podrán ser discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 19.2).

–Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de camping (*BOCYL* del 19). El Reglamento de régimen interno dispone: «En ningún caso este reglamento incluirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 38.3).

9. CATALUÑA

No hay ninguna disposición que reseñar este año.

10. EXTREMADURA

Enseñanza y educación

–Orden de 5 de abril de 2017 por la que se convocan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional (*DOE* del 21). Al regular las exenciones en la prueba de acceso se afirma que en la nota media se tendrá en cuenta la nota obtenida en la Educación Secundaria Obligatoria en la materia de religión (art. 7.6.e).

Régimen fiscal y económico

–Orden de 12 de diciembre de 2017 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados inmuebles, a efectos de la liquidación del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para los hechos imposables que se devenguen en el año 2018, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención (*DOE* del 18). Entre la tipología de estos inmuebles figura la «Edificación religiosa» (art. 3.v).

11. GALICIA

Derechos humanos

–Decreto 12/2017, de 26 de enero, por el que se establece la ordenación de apartamentos y viviendas turísticas y viviendas de uso turístico (*DOG* de 10 de febrero). En materia de normas de régimen interno dispone: «Los apartamentos y las viviendas turísticas podrán disponer de normas de régimen interior que establezcan reglas de obligado cumplimiento para las personas usuarias durante su estancia sin que, en ningún caso, puedan suponer discriminaciones por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social» (art. 7.1).

–Ley 2/2017, de 8 de febrero, de Medidas fiscales, administrativas y de ordenación (*DOG* del 9). Respecto a los bonos sociales, vinculados a políticas o actuaciones transversales de los poderes públicos en el ámbito social, establece que se tomarán en consideración las condiciones específicas de las personas usuarias o de sus unidades familiares, pero «en ningún caso se podrán establecer bonos sociales atendiendo a criterios exclusivamente territoriales, como la residencia, o a condiciones discriminatorias, como la raza, la religión o la opinión de la persona usuaria» (art. 82.b).

–Decreto 62/2017, de 22 de junio, por el que se aprueban los estatutos y la modificación de la denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas (*DOG* de 12 de julio). El artículo 20 dispone: «El acceso y ejercicio de la profesión se registrará por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular, por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (...)».

–Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas (*DOG* de 2 de enero de 2018). Acerca del derecho de admisión

precisa que su ejercicio «no puede suponer, en caso alguno, discriminación por razón de raza, identidad de género, orientación sexual, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni atentado a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas usuarias de los establecimientos o espacios abiertos al público, tanto en lo relativo a las condiciones de acceso y permanencia como al uso de los servicios que se prestan en ellos» (art. 13.2).

Patrimonio

–Decreto 84/2017, de 3 de agosto, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia Católica (*DOG* de 6 de septiembre). Interesa en su totalidad, pero por su extensión no es posible reproducirla aquí.

12. LA RIOJA

Derechos humanos

–Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de turismo (*BOR* del 22). En cuanto al acceso a los establecimientos turísticos, advierte que «no podrá ser restringido por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 7.2). Y entre las obligaciones de las oficinas de turismo y de los puntos de información turística incluye la de «prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad, nacimiento, lugar de procedencia, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social» (art. 170.b).

Enseñanza y educación

–Resolución de 21 de marzo, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa de adaptación curricular para alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que presenten dificultades graves de aprendizaje y convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos (*BOR* de 5 de abril). El currículo adaptado del alumnado que siga este programa incluye 1 hora semanal de religión o valores éticos (n. 8.4.g).

13. MADRID

Derechos humanos

–Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (*BOCM* del 24). «La UCM, en todas sus normas y actuaciones, velará por que no se produzca discriminación alguna, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social» (art. 2.2).

Enseñanza y educación

–Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017 (*BOCM* del 19). Entre los créditos que podrán ser incrementados en caso de de urgencia o necesidad inaplazable figuran los del subconcepto 14106 «Profesores de Religión» (art. 14.1).

14. MURCIA

Derechos humanos

–Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos (*BORM* del 17). Bajo el título de *igualdad de oportunidades*, el artículo 2.c) dispone que en esos procesos «no podrá establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». También precisa que «de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no constituye discriminación la admisión de alumnos o la organización de la enseñanza diferenciada por sexos, siempre que la enseñanza que se imparta se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 14 de di-

ciembre 1960». Y finalmente dispone: «Asimismo, no podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de las personas solicitantes».

–Decreto 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades (*BORM* del 18). Entre las competencias de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades se incluye «desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación, mediante la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otras Consejerías u organismos autónomos de la Administración Regional» (art. 5).

–Resolución de 2 de noviembre, del Director General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del acuerdo por el que se aprueban las directrices generales para la cesión de uso de bienes inmuebles patrimoniales o para el otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma a favor de entidades sin ánimo de lucro, para fines de utilidad pública o interés social (*BORM* del 17). En cuanto a las condiciones de utilización, «se prohíben expresamente las actividades que no respeten los derechos humanos, que contravengan el principio de igualdad y discriminen por razón de género, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual» (5.^a).

Enseñanza y educación

–Resolución de 20 de octubre, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias en relación con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad (*BORM* del 25). Entre las decisiones extraordinarias, que necesitan la autorización de ambos progenitores o tutores legales y de su acuerdo si comparten la patria potestad, figura «la opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o valores éticos» (n. 6.1).

15. NAVARRA

Enseñanza y educación

–Orden foral 4/2017, de 20 de enero, del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa la Educación Secundaria Obligatoria (*BON* de 10 de febrero). *Disposición adicional cuarta. Enseñanzas de Religión y Valores éticos*: «1. La evaluación de las enseñanzas de Religión y de Valores éticos se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la Educación Secundaria Obligatoria.– 2. La calificación que se obtenga en la evaluación de las mencionadas materias computará en la obtención de la nota media y en las convocatorias que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos».

–Orden foral 50/2017, de 28 de abril, de la Consejera de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa el Bachillerato (*BON* del 28). *Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión*: «1. La evaluación de las enseñanzas de la Religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de las enseñanzas de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito acuerdos de cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.–2. La calificación que se obtenga en la evaluación de la misma computará en la obtención de la nota media y en las convocatorias que deban entrar en concurrencia los Expedientes académicos».

16. PAÍS VASCO

Derechos humanos

–Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza (*BOPV* de 21 de abril). Corresponde a la Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari, diseñar y dirigir programas de actuación centrados en la respuesta a los retos emergentes de los derechos humanos y la convivencia que se plasman, entre otras realidades en la pluralidad religiosa y cultural (art. 19.1.c).

Enseñanza y educación

–Orden de 14 de marzo de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y de la Consejera de Educación, por la que se establece el procedimiento para la autorización de centros integrados de Formación Profesional de titularidad privada, procedentes de transformación, fusión o desdoblamiento de centros ya existentes, así como la modificación y extinción de tal autorización (*BOPV* de 5 de abril). En cuanto a la presentación de la solicitud y documentación que debe acompañarla señala que, si la titularidad corresponde a una entidad religiosa, «deberá aportarse la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia» (art. 3.4.b).

17. VALENCIA

Derechos humanos

–Orden 17/2017, de 12 de mayo, de la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, que promuevan la integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y el deporte (*DOCV* del 18). El artículo 1.2 precisa: «A los efectos de la presente orden, se consideran colectivos de la diversidad aquellos que sufren discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, religión, creencia, etnia, cultura, lengua, situación de pobreza, discapacidad o diversidad funcional o cualquier otra condición que sea motivo de intolerancia».

–Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalidad, de Políticas integrales de juventud (*DOCV* del 13). Con independencia de los derechos reconocidos en otras normas, a las personas jóvenes, como grupo demográfico con necesidades específicas, se les reconoce, entre otros, «el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias» (art. 4). Y en cuanto a las entidades juveniles, se consideran como tales, entre otras, las secciones, áreas, departamentos y organizaciones juveniles de «confesiones religiosas, y sus federaciones, confederaciones y uniones» (art. 17.3).

–Decreto 188/2017, de 1 de diciembre, del Consejo, de modificación del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consejo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consejerías de la Generalidad (*DOCV* del 5). El artículo 11 recibe una redacción y establece que la Secretaría Autonómica de Inclusión y la Agencia Valenciana de la Igualdad asume las

funciones que le atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, en materia de diversidad religiosa, entre otras (art. 11.1). La Dirección general de la Agencia Valenciana de Igualdad en la Diversidad depende de ellas e incluye entre sus funciones las relacionadas con la política de diversidad étnica, religiosa y de culto» (art. 11.2.c).

Enseñanza y educación

–Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consejo, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias (*DOCV* de 6 de febrero). En Educación Primaria en el horario del resto de áreas no lingüísticas «se impartirá una área en castellano a elegir por el centro entre Matemáticas, Religión o Valores Sociales, Educación Artística o Educación Física. El resto de áreas se impartirán en valenciano» (art. 10.6.2.c).

–Decreto 88/2017, de 7 de julio, del Consejo, por el que se modifica el Decreto 108/2014, de 4 de julio, del Consejo, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Primaria (*DOCV* del 14). El artículo 5 dispone: «Dentro del marco de la autonomía del centro, el jefe o la jefa de estudios confeccionará los horarios académicos del alumnado y del profesorado de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos por el claustro, en el caso de los centros públicos, o por decisión de la persona titular en los centros privados, para cada curso de acuerdo con los siguientes requisitos: (...) b) La carga horaria conjunta asignada a los bloques de libre configuración autonómica (Valenciano: Lengua y Literatura) y al de áreas específicas (Educación Física, Religión / Valores Sociales y Cívicos, Educación Artística) debe ser, como mínimo, de 07.45 h.»

Patrimonio

–Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalidad, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano (*DOCV* del 11). La disposición adicional quinta, sobre bienes inmuebles de relevancia local, precisa que tienen esta consideración, entre otros, «la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger» (art. 4.2).

Signos religiosos

–Decreto 22/2017, de 24 de febrero, del Consejo, por el que se regula la gestión de la información ante situaciones de emergencia o grave riesgo colectivo (*DOCV* de 1 de marzo). Las acciones a tomar una vez declarado el fin de la emergencia podrán ser «acciones y actos institucionales que organice la Generalitat con el fin de honrar a las víctimas, que aunque tendrán carácter laico, deberán respetar las distintas creencias religiosas de la sociedad española» (art. 6.a).